



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENINSULA DE SANTA ELENA"

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 2 de la Ley de Educación Superior señala que a las instituciones del Sistema de Educación Superior les corresponde producir propuestas y planteamientos para buscar las soluciones de los problemas del país.

Los literales d y f del artículo 3 de la Ley de Educación Superior indican:

Propiciar que los establecimientos de Educación Superior sean Centros de Investigación Científica y Tecnológicas para fomentar y ejecutar programas de investigación en los campos de la ciencia, tecnología, las artes, las humanidades y los conocimientos ancestrales.

Realizar actividades de extensión orientadas a vincular su trabajo académico con todos los sectores de la sociedad, sirviéndola mediante programas de apoyo a la comunidad a través de consultorías, asesorías, investigaciones, estudios u otros medios.

Que, el Art. 79 del reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, establece que: "La investigación e innovación constituyen funciones esenciales de las instituciones de educación superior, por lo que en cada institución deben existir políticas, normativas y líneas de investigación que la fomenten y regulen."

Que, el Art. 73 del Estatuto en vigencia de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, indica que la Universidad impulsará la investigación pública o privada, nacional o internacional, bajo la guía del pensamiento crítico, impulsando el conocimiento de la realidad nacional y de sus problemas.

Que, la Universidad Estatal Península de Santa Elena posee en su infraestructura, áreas de laboratorios y talleres, como producto de inversión realizada con el objetivo de capacitar adecuadamente a los profesionales en formación, en carreras técnicas y sociales, con la finalidad de unir la formación teórica a la práctica e impulsar la investigación científica y tecnológica.

Que, es necesario regular y reglamentar el uso de las instalaciones y de los equipos que se encuentran en los laboratorios y talleres, de manera que sean adecuadamente preservados y que sirvan en los objetivos de formación profesional

En uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS Y TALLERES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA

Art. 1. El presente Reglamento tiene como objetivo, definir responsabilidades y normar el uso y funcionamiento de los laboratorios y talleres de que dispone la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para lograr su utilización racional en los aspectos académicos, investigativos y para garantizar un ambiente laboral sano y seguro de las personas que los utilicen y en cuanto fuera posible, en la prestación de servicios.

Los laboratorios y talleres, que la Universidad Estatal Península de Santa Elena pone al servicio de sus estudiantes, docentes e investigadores, cumplen con importantes funciones dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje y de la capacitación profesional.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Art. 2. Los laboratorios y talleres de la UPSE tienen la misión fundamental de proporcionar los medios necesarios para el desarrollo de la enseñanza y apoyar el progreso tecnológico y científico de las/los estudiantes y profesionales egresados de la Institución, efectuando trabajos de prácticas, consultoría e investigación, obteniendo así mejor desempeño y producción científica.

Art. 3. Facilitar adicionalmente, el desarrollo de actividades de investigación, docencia y de servicios que se realizan en la Institución utilizando de modo racional las instalaciones e instrumentos de trabajo y proteger su funcionalidad y buen estado.

Art. 4. Evitar la mala utilización y el daño de los equipos disponibles por desconocimiento en la forma de uso.



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENINSULA DE SANTA ELENA"

Pág. 3. Reglamento para el uso de los laboratorios y talleres de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

- Art. 5. Proteger la seguridad en salud y en lo laboral del personal en las unidades que componen los laboratorios y talleres.
- Art. 6. Otorgar a las/los estudiantes los servicios académicos de acuerdo con la carrera en la que se encuentren legalmente matriculados.
- Art. 7. Toda persona que se encuentre dentro del área de los laboratorios y talleres quedará sujeta al presente Reglamento sin excepción alguna.
- Art. 8. Los Laboratorios y Talleres de la UPSE, son espacios que le permiten a las/los estduiantes poner en práctica los conocimientos adquiridos en el aula; además de la experimentación y la exploración necesarias para que éste conozca los límites y posibilidades que el área le ofrece en el marco de un complemento indispensable. Gracias a estas instalaciones las /los estudiantes llevarán a cabo trabajos y proyectos con las especificaciones y la calidad que les serán exigidas en su futuro profesional.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECCIÓN DE LABORATORIOS.

- Art. 9. Los laboratorios, dependerán para su funcionamiento, directamente del Vicerrectorado Académico de la UPSE, conformando el Departamento de Laboratorios en los que estará incluido el Director de los Laboratorios y los Coordinadores de cada uno, el mismo que se regulará en coordinación con los decanatos respectivos y con el Instituto de Investigaciones en sus aspectos fundamentales.

Al cumplirse en estas instalaciones, tareas específicas en la formación de profesionales, los talleres responderán a la organización y disposiciones que se dicten en las facultades respectivas a través de sus Consejos Académicos.

CAPÍTULO IV

DE LA SEGURIDAD

- Art.10. Para la organización del trabajo y brindar las medidas de seguridad al personal que labora en sus dependencias, se dispondrá de un área de oficinas en las cuales se contará con los elementos necesarios para la administración del departamento. Deberá evitarse la permanencia innecesaria del personal de los laboratorios, en el interior de ellos y ésta será decidida por el Director de los

Laboratorios o por el coordinador, en base a las necesidades de control y seguridad o cuando el docente así lo solicite.

Los docentes y las/los estudiantes no deberán permanecer en forma innecesaria o injustificada en el interior de estas dependencias.

- Art. 11. Los laboratorios y talleres, dispondrán de anaqueles con dispositivos de seguridad respectiva ubicados en el exterior de las instalaciones y en ellos se ubicarán elementos de uso personal tales como mochilas, bolsos o carteras de las/los estudiantes previo al ingreso a sus instalaciones. De acuerdo a las condiciones, se dispondrá de un espacio físico en su interior con ese fin.
- Art. 12. Todos las/los estudiantes y docentes que asistan a una práctica de laboratorio o taller deberán observar estrictamente las normas de seguridad e higiene establecidas para su uso.
- Art. 13. Ningún estudiante tendrá acceso a las prácticas si no cumple con los requisitos e indicaciones especiales, derivadas del tipo de taller o laboratorio al que se asiste en relación a la vestimenta, accesorios, implementos, dispositivos o equipo a utilizar.
- Art. 14. Las/los estudiantes y personal docente y de investigadores que hagan uso de las instalaciones, deberán respetar las normas de conducta que se establezcan en los laboratorios y talleres. Cualquier infracción a las normas de seguridad, conducta e higiene establecidas serán sancionadas y se atenderá de manera inmediata cualquier accidente que se llegara a presentar por leve que sea.
- Art. 15. Las prácticas deberán realizarse bajo la supervisión del docente o instructor y se sujetarán a las disposiciones previamente establecidas.
- Art. 16. Deberá mantenerse el área de trabajo en orden, despejada de objetos que obstaculicen las prácticas, la libre circulación o que puedan provocar accidentes.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO

- Art. 17. La enseñanza se impartirá de acuerdo a los programas de cada una de las Facultades, Escuelas, Carreras e Institutos que conforman la UPSE y que requieran de las instalaciones.
- Art. 18. Todas las actividades y trabajos que se desarrollen, se sujetarán a las normas o especificaciones técnicas que estén vigentes dentro y fuera del País, y a las que adoptare la UPSE.
- Art. 19. El uso de los laboratorios por parte de los, docentes y estudiantes, deberá ser canalizado únicamente a través del Director de los Laboratorios, previo



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENINSULA DE SANTA ELENA"

Pág. 5. Reglamento para el uso de los laboratorios y talleres de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

acuerdo con el Coordinador del Laboratorio respectivo en base a lo que se establece en los horarios desarrollados y autorizados por los Directores de las Escuelas o Carreras respectivas. Los talleres se sujetarán directamente a los requerimientos de la Escuela respectiva y de la cual dependen.

- Art. 20. Los equipos de los laboratorios y talleres no saldrán de sus instalaciones, sin el conocimiento de los coordinadores y la autorización escrita del Director de los Laboratorios, excepto aquellos que por su función didáctica, tengan que ser utilizados fuera de las instalaciones, para lo cual solo será suficiente la autorización del Coordinador previa solicitud por escrito del docente que requiera del bien y con documento firmado de quien recibe el material.
- Art. 21. En el caso de reparaciones fuera del respectivo laboratorio, se seguirán normas bajo la supervisión del Director de los Laboratorios en acuerdo con el Coordinador del Laboratorio y el encargado de mantenimiento. La autorización de salida se registrará en un formulario especial en el cual se deberá establecer el visto bueno del Director Administrativo de la UPSE. Las reparaciones de equipos de los talleres se canalizarán a través de la Dirección respectiva.
- Art. 22. Por seguridad en el interior de los laboratorios de ciencias, no se dispondrá de volúmenes mayores a un galón de los elementos químicos considerados de riesgo y estos deberán estar dispuestos en espacios apropiados técnicamente. Se dispondrá de una bodega equipada adecuadamente para guardar volúmenes mayores de estos productos. Adicionalmente, cada laboratorio deberá contar con equipos de refrigeración para guardar productos que requieran ser preservados a bajas temperaturas.
- Art. 23. Los laboratorios y talleres de la UPSE, tienen como propósito fundamental ser una herramienta del proceso enseñanza-aprendizaje por lo que su uso será exclusivamente para fines académicos y prácticas estudiantiles y dependiendo de las condiciones, como instrumentos para el servicio a la comunidad. Cualquier otro motivo para utilizar las instalaciones y el equipo de los laboratorios o talleres, deberá ser autorizado por la persona encargada del área y de ser necesario, en conjunto con el Vicerrector Académico.

CAPÍTULO VI

DE LOS USUARIOS

- Art. 24. Los usuarios de los laboratorios y talleres son los docentes, investigadores y las/los estudiantes legalmente matriculados en la UPSE y en el periodo lectivo respectivo y egresados previamente autorizados por las autoridades de las facultades que correspondan.

- Art. 25. Los Directores de Escuela, Carreras y Programas, elaborarán los horarios de los grupos de prácticas en forma tal que no excedan los estudiantes en número a la capacidad de uso de las instalaciones, espacio físico y equipos con que cuenta el laboratorio.
- Art. 26. Los laboratorios y talleres solo serán utilizados cuando se requiera realizar actividad práctica en ellos, el desarrollo de actividades teóricas, evaluaciones escritas o que no impliquen el uso de equipos, materiales o reactivos se deberán desarrollar prioritariamente en los salones de clases respectivos.
- Art. 27. Las Direcciones de escuela, Carreras y Programas que hagan uso de los laboratorios, presentarán los horarios de prácticas a desarrollarse en los laboratorios a las coordinaciones con la debida antelación para establecer el horario definitivo y en ellos, se deberán evitar en lo posible los cruces de asignaturas que conlleven a movilizar equipos de una dependencia a otra disminuyendo así sus condiciones de trabajo.
- Art. 28. Las/los estudiantes o egresados que realicen prácticas en estas dependencias, no deberán haber hecho mal uso de las instalaciones de laboratorio o talleres, no tener deuda por concepto de reposición de material en el periodo lectivo anterior y no haber infringido el presente Reglamento.
- Art. 29. El responsable directo de mantener el orden y la disciplina en el horario en que no se esté impartiendo clase será el coordinador del taller o laboratorio.
- Art. 30. Si un laboratorio o taller está siendo utilizado para la realización de una clase, la responsabilidad sobre el buen uso de las instalaciones o equipo recaerá sobre el docente de la materia impartida. Por ello deberá reportar los posibles daños o desperfectos que pudieran ocurrir en el transcurso de la sesión al coordinador de la instalación.
- Art. 31. Los distintos productos, equipos y materiales que forman parte de los laboratorios y talleres de la UPSE podrán ser utilizados únicamente dentro de las instalaciones, no se permite la salida de los mismos a no ser que sea solicitado en forma escrita por el docente respectivo, por lo menos con 24 horas de antelación.

La solicitud de préstamo de equipos de laboratorios y talleres contendrá la siguiente información entre otras:

- a) Fecha y horario solicitado
- b) Tiempo estimado de uso.
- c) Laboratorio o taller requerido.
- d) Nombre y firma del docente de las prácticas solicitadas.

- Art. 32. Las/los estudiantes y/o académicos que requieran hacer uso de las instalaciones, equipos y materiales de los laboratorios y talleres en un horario que no sea el de clase, deberán presentar una solicitud con 24 horas de



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENINSULA DE SANTA ELENA"

Pág. 7. Reglamento para el uso de los laboratorios y talleres de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

anticipación por lo menos, en la que se planteará la hora de la práctica. El coordinador decidirá en base a las condiciones de los horarios preestablecidos.

Art. 33. Antes de iniciar la práctica, las/los estudiantes deberán revisar las condiciones en que están recibiendo los equipos y los materiales del taller o laboratorio entregados y deberán dejarlos en las mismas condiciones en que los recibieron. En caso de existir un desperfecto, inmediatamente deberán de reportarlo al docente o al coordinador del área.

En caso de que, por la naturaleza de la práctica a realizar, se requiera de la presencia de personas ajenas a la Institución, este hecho deberá ser reportado oportunamente por el Docente al Coordinador respectivo.

CAPÍTULO VII

DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES

Art. 34. Respetar el horario de inicio y conclusión de la práctica previamente establecidos.

Art. 35. Hacer uso del mandil y de otras protecciones adicionales necesarias en los laboratorios de ciencias y talleres para el desarrollo de la práctica.

Art. 36. Entregar con antelación a las/los estudiantes las guías de práctica a ser desarrolladas en el laboratorio o taller e informar de la documentación pertinente

Art. 37. Solicitar oportunamente los materiales a ser utilizados en el desarrollo de la práctica al coordinador del laboratorio y recibir en sus manos dichos materiales

Art. 38. Ajustar la realización de la práctica a los materiales, equipos y reactivos existentes en la dependencia.

Art. 39. Instruir debidamente a las/los estudiantes en el uso apropiado de los equipos, materiales, maquinarias, programas y demás productos con el fin de precautelar la seguridad de las/los estudiantes y los bienes de las instalaciones.

Art. 40. Evitar el uso excesivo e innecesario de elementos y demás productos utilizados en el desarrollo de las prácticas. En lo posible los docentes deberán desarrollar las prácticas utilizando productos de bajo riesgo para la salud de las personas o alternativos.

- Art. 41. Precautelar la disciplina por parte de los estudiantes en el interior del laboratorio y taller y exigir el cumplimiento de las normas respectivas.
- Art. 42. Solicitar al Director de los Laboratorios de la dependencia, bajo fundamentos apropiados, la adquisición de materiales necesarios para el desarrollo de prácticas futuras en el laboratorio.
- Art. 43. Solicitar, a través de los decanatos respectivos, la adquisición de nuevos equipos o materiales para los talleres en base a lo que establezca el respectivo programa de estudios.
- Art. 44. Utilizar los laboratorios o talleres exclusivamente en los casos en que sea necesario el uso de sus instalaciones y materiales existentes en ellos. No se deben utilizar sus instalaciones para desarrollar actividades teóricas.

CAPITULO VIII

DE LOS ESTUDIANTES

- Art. 45. **Son obligaciones de las/los estudiantes** que hagan uso de los laboratorios y talleres:
- a) Cumplir con el presente Reglamento y demás disposiciones vigentes en la UPSE.
 - b) Sujetarse estrictamente al horario de prácticas vigentes en el año lectivo y no se permitirá el ingreso a los mismos una vez transcurridos diez minutos de iniciada la práctica.
 - c) En caso de inasistencia a una práctica, se sujetará a los reglamentos pertinentes
 - d) Las prácticas extra horarias, deberán ser solicitadas al respectivo coordinador del laboratorio previa notificación del docente de la asignatura correspondiente.
 - e) Es requisito indispensable para la realización de las prácticas, ingresar al laboratorio con mandil de trabajo en el caso de los laboratorios y talleres que se requieran y demás elementos solicitados y, ubicar previamente mochilas y bolsos en los anaqueles ubicados o en los espacios destinados para tal efecto.
 - f) Observar todas las normas de seguridad y conducta establecidas conforme a lo dispuesto en cada laboratorio y talleres.
 - g) Sujetarse al uso exclusivo del equipo asignado para la práctica correspondiente y reportar cualquier anomalía que detecte al inicio o durante la misma.



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENINSULA DE SANTA ELENA"

Pág. 9. Reglamento para el uso de los laboratorios y talleres de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

- h) Dar buen uso y velar por el buen estado y conservación de los equipos y de todos los materiales en general.
- i) Responder económicamente por las pérdidas y/o daños causados en los equipos o materiales por negligencia en su uso.
- j) Cumplir con las disposiciones que establezca el docente instructor de la práctica o el personal a cargo de la instalación.
- k) Guardar el respeto y las consideraciones necesarias a los compañeros, docentes y a los coordinadores durante su permanencia en el interior del laboratorio o taller.

Art. 46.- Son derechos de los estudiantes:

- a. Ser previamente informados del uso adecuado de materiales, reactivos, productos equipos e instrumentos de los laboratorios o talleres y los riesgos que conlleva el uso inadecuado de los mismos.
- b. Recibir del personal encargado de las instalaciones y de los docentes, los servicios existentes administrativos y académicos que ofrece la Institución, para lograr los objetivos de formación.
- c. Conocer acerca de las disposiciones de este Reglamento, las normas de conducta, los procedimientos que deban desarrollarse para la realización de prácticas y la correcta realización de las mismas.
- d. Disponer, con la debida anticipación, de las guías de prácticas correspondientes.
- e. Contar con los elementos necesarios de seguridad y protección para las prácticas propuestas en caso de requerirse.

Art.47. Cualquier práctica académica con los equipos que no hayan sido indicados con anterioridad por parte del docente, podrá hacerlo sólo bajo la aprobación del Coordinador del Laboratorio al cual se solicitarán los materiales.

CAPÍTULO IX

DE LA DISCIPLINA

- Art. 48. De las sanciones:** Las sanciones a aplicarse a los estudiantes, de acuerdo al criterio del coordinador del laboratorio y del docente podrán ser:
- a. Amonestación verbal o escrita según el caso.
 - b. Cancelación temporal del permiso de ingreso al laboratorio previa resolución del Director de la Carrera respectiva.
- Art. 49.** El salir o intentar salir llevando consigo material o equipo sin autorización, ya sea en forma accidental o deliberadamente, se considerará como falta grave, reportándose el hecho al Director de los Laboratorios o al Director de la Escuela o carrera el cual procederá en lo que corresponda.
- Art. 50.** Las faltas o actos de indisciplina cometidos por las/los estudiantes que se enmarquen en las determinadas en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y del régimen disciplinario del Estatuto Orgánico de la UPSE, serán sancionados conforme a estos, previo informe del Director del Laboratorio.
- Art. 51.** Se prohíbe fumar, introducir o consumir alimentos y bebidas de cualquier tipo en las instalaciones de los laboratorios y talleres.
- Art. 52.** Al concluir una práctica las/los estudiantes, son responsables de dejar limpios los materiales y el área de trabajo utilizados. Deberán dejar en orden la dependencia.
- Art. 53.** El material que hubiese averiado significativamente el usuario, deberá reponerlo como pieza nueva con su respectiva factura de compra, en un plazo no mayor a 30 días calendario, a partir del día del hecho.
- Art. 54.** Si el usuario o grupo de usuarios no cumplen en el plazo otorgado para la reposición del daño, le (s) será cancelado el acceso al taller o laboratorio de que se trate y se hará (n) acreedor (es) a las sanciones que correspondan.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** A las normas que se establezcan en base a este Reglamento para el cumplimiento por parte de docentes y estudiantes en los laboratorios, podrán fijarse otras disposiciones dependiendo del tipo de prácticas a ser desarrolladas y de los productos a utilizarse.
- SEGUNDA:** El desconocimiento del contenido del presente Reglamento no podrá invocarse como causa de justificación de su inobservancia.



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENINSULA DE SANTA ELENA"

Pág. 10. Reglamento para el uso de los laboratorios y talleres de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

- TERCERA:** Del presente Reglamento, reposará una copia en cada uno de los laboratorios para conocimiento de su contenido por parte de los interesados. Así mismo, se entregará una copia a los docentes que hagan uso de ellos.
- CUARTA:** Las normas de conducta se fijarán en lugar visible en los laboratorios y las/los estudiantes y docentes que hagan uso de los laboratorios deberán contar con un ejemplar para su conocimiento.
- QUINTA:** Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán estudiados y resueltos por el Vicerrector Académico en conjunto con el Director de los Laboratorios en el caso de los Laboratorios y por el Decano de la Unidad Académica con el Director de la Escuela en el caso de los talleres.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- PRIMERA:** En base a las disposiciones anteriores, los laboratorios de ciencias, de informática, electrónica, de idiomas, de petróleo y talleres existentes de la UPSE y los que se crearen, adoptarán las normas de funcionamiento con las características propias de cada una de sus instalaciones y de ya poseerlas, deberán reformarlas en un plazo no mayor a tres meses.

El presente Reglamento de uso de laboratorios y talleres de la UPSE fue aprobado por el Honorable Consejo Superior Universitario en sesión ordinaria del ocho de noviembre del año dos mil diez.

Ing. Jimmy Candell Soto, MSc.
RECTOR



- CERTIFICO:** Que el presente reglamento fue aprobado por el Honorable Consejo Superior Universitario de la UPSE, en sesión ordinaria celebrada el ocho de noviembre del año dos mil diez.

Ab. Milton Zambrano Coronado, MSc.
SECRETARIO GENERAL-PROCURADOR



